



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI059/2016

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad, de reserva temporal y declaratoria de inexistencia recaída a la solicitud de información UE/16/00369.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de Información.** El 11 de febrero de 2016, el C. César Molinar Varela (solicitante) ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) en la que se pidió lo siguiente:

Información solicitada

“Solicito de la manera más atenta.

1. De la Señora Maricarmen Hernández Cruz, jefe de departamento de transparencia, 2. Señora Issa Luna Pla y Alfonso Hernandez Valdez, ambos integrantes del órgano garante de transparencia y por último de Gabriel Mendoza Elvira a) copia de la cédula profesional y del título profesional con el grado académico de Doctor, b) copia del curriculum vitae, del nombramiento, de los gastos de alimentación y telefonía celular, en el mes de diciembre del 2015.

2. De los Señores Alejandro de Jesús Scherman Leño y Alejandro Gómez García, ambos de la junta Local ejecutiva en el Estado de Chihuahua, todos y cada uno de los correos electrónicos enviados y recibidos en la dirección de correo electrónico institucional en el mes de enero de 2016.

3. De: a) Señor Lorenzo Córdova Vianello presidente del consejo, de su secretario particular y de todos y cada uno de sus asesores. B) del secretario ejecutivo, y todos y cada uno de sus asesores. c) del director del secretariado y todos y cada una de sus edecanes. solicito. Copias simples de gastos en alimentación y telefonía celular en el mes de enero del 2016.

4. del Consejero electoral Benito Nacif Hernández, solicito de la manera más atenta, copias simples de facturas de gastos en cacahuates y almendras, ya sea en territorio nacional o en el extranjero en los años 2014, 2015 y enero del 2016” (Sic)

- 2. Suspensión de plazos.** De conformidad con el Acuerdo INE-ACI010/2015 y el Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto Nacional Electoral, el 12 de febrero de 2016 fueron suspendidos los plazos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, en conmemoración del día del Personal del Instituto.



INE-CI059/2016

3. **Turno a los (OR).** El 15 de febrero de 2016 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), Junta Local Ejecutiva de Chihuahua (JL-CHIH) y Unidad Técnica de Servicios de Informática (UNICOM) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
4. **Respuesta del OR (JL-CHIH).** El 22 de febrero de 2016 (dentro del plazo establecido), la JL-CHIH dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la JL-CHIH	Tipo de información
<p>En relación a los mensajes enviados y recibidos durante el periodo indicado y por los funcionarios de esta Junta Local Ejecutiva señalados en la solicitud de información, se declara la inexistencia parcial de la información, pues únicamente se localizaron algunos mensajes enviados y recibidos, habiéndose eliminado el resto en atención a las políticas institucionales del uso de las cuentas de correo electrónico institucional.</p> <p>En general los motivos por los cuales se eliminaron los mensajes enviados y recibidos, son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Con la finalidad de atender en mejor manera las “Políticas de Uso del Servicio de Correo Electrónico Institucional. Última actualización: Enero del 2008”, publicada en la página electrónica https://cau.ife.org.mx/cau/Herramientas/Correo/politicas-correo, de continuada aplicación conforme al artículo Sexto transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; al recibirse los mensajes a través de la cuenta de correo electrónico institucional, se les da lectura y se atienden, dando el trámite que corresponda, por lo que una vez considerado que el asunto contenido en el mensaje ha sido satisfecho, se procede a eliminar el mensaje; al igual sucede con los mensajes enviados, una vez que se ha cumplido la finalidad por la cual se envía el mensaje y concluir que no requiere un seguimiento posterior, se procede a eliminarlo.2) La eliminación de los mensajes recibidos y enviados se realiza con motivo de que la política número 16 señala que la cuota máxima de almacenamiento de correos en el servidor es de 100MB siendo el 50% para almacenamiento en carpetas personales y el otro 50% para recepción de correos (buzón o bandeja de entrada); en el entendido de	<p>Inexistencia</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI059/2016

Respuesta de la JL-CHIH	Tipo de información
<p>que el exceder ese límite de espacio provocaría que el usuario deje de recibir correos. Por lo tanto, al haber tenido problemas con la sobresaturación de la cuenta institucional de correo electrónico y con motivo de que no existe en tales políticas o algún otro tipo de normatividad la obligación de conservar mensajes recibidos y enviados a través de dicha cuenta institucional, sino al contrario, existe la obligación de tener una depuración constante de esa cuenta para no exceder el límite de almacenamiento, se decidió realizar la eliminación de tales mensajes.</p> <p>3) En ese sentido, después de haber aplicado el procedimiento descrito a los mensajes recibidos o enviados durante el periodo solicitado, al recibir la solicitud de la información se verificó si aún se conservaba algún mensaje en las cuentas de correo electrónico institucional de los señores Alejandro de Jesús Scherman Leño y Alejandro Gómez García, en sus caracteres de Vocales Ejecutivo y Secretario respectivamente, ambos de esta Junta Local Ejecutiva en Chihuahua, que requiriera seguimiento, y sólo se encontraron algunos mensajes recibidos o enviados correspondientes al mes de enero de 2016; por lo que en consecuencia se declara la inexistencia de la información respecto a los mensajes que ya no fueron localizados.</p>	
<p>Como ya se indicó en el apartado anterior, respecto al periodo indicado en la solicitud, sólo se localizaron algunos mensajes enviados y recibidos por los funcionarios señalados de la Junta Local Ejecutiva. Tal información se encuentra disponible en archivo digital que supera la capacidad para su remisión a través del Sistema Infomex INE o por correo electrónico, ya que tiene un volumen mayor a los 10 megabytes (10 MB) y por lo tanto se pone a disposición del solicitante en un disco compacto (1 CD), el cual será remitido dentro del plazo reglamentario previa demostración de haberse cubierto la cuota de reproducción fijada por el Comité de Información en su acuerdo identificado con la clave INE-ACI001/2016 aprobado en sesión extraordinaria de fecha 12 de enero de 2016 y que asciende a la cantidad de \$12.00 (Doce pesos 00/100 Moneda Nacional).</p>	<p>Pública</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- 5. Respuesta del OR (DEA).** El 22 de febrero de 2016 (dentro del plazo establecido), la DEA dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INE-CI059/2016

Respuesta de la DEA	Tipo de información									
<p>Se envía copia simple del Título profesional de la C. Maricarmen Hernández Cruz; Título profesional, Título de maestro, Cédula profesional, Cédula profesional de maestría, Título de doctor y Título de maestro del C. Alfonso Hernández Valdez; Título profesional, Cédula profesional y Reseña Curricular del C. Gabriel Mendoza Elvira y Título Profesional, Título de maestría y Título de Doctora de la C. Issa Luna Pla, documentación que obra en sus expedientes personales, cuya información se considera pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 numeral 3; fracción III del Reglamento referido en materia de Transparencia.</p>	<p>Pública</p>									
<p>Se envía copia simple de la versión pública del currículum vitae, formato único de movimientos, contratos, cédula profesional de los CC. Maricarmen Hernández Cruz, Alfonso Hernández Valdez, Gabriel Mendoza Elvira y Issa Luna Pla, documentos que obran en el expediente personal de los servidores públicos referido y se clasifican como información confidencial ya que contienen datos personales como RFC, CURP, estado civil, seguridad social, fecha de nacimiento, correo electrónico particular, domicilio particular y teléfono particular que identifican o hacen identificable a una persona, lo anterior conforme al Criterio CI.INE05/2015 y lo dispuesto en los artículos 25 numeral 3, fracciones IV y V; y 31 numerales 1 y 3 del Reglamento referido en materia de transparencia.</p>	<p>Confidencial</p>									
<p>En cuanto a las copias de las facturas de telefonía celular del mes de diciembre de 2015 y de enero de 2016 asignados a los servidores públicos que se enlistan, se envía copia simple de la versión original y pública del estado de cuenta, en ocho fojas útiles, que forman parte de la facturación global continua que mes a mes proporciona el proveedor de telefonía móvil de los distintos números de celulares con que cuenta el Instituto, toda vez que no se puede identificar si los números gratuitos pertenecen a números telefónicos públicos (corresponden a prestaciones inherentes al servicio) o son de particulares.</p>										
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center;">Diciembre 2015</th> </tr> <tr> <th style="width: 33%;">Cargo</th> <th style="width: 33%;">Nombre</th> <th style="width: 33%;">Línea</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Director Jurídico</td> <td>Gabriel Mendoza Elvira</td> <td>5548771934</td> </tr> </tbody> </table>		Diciembre 2015			Cargo	Nombre	Línea	Director Jurídico	Gabriel Mendoza Elvira	5548771934
Diciembre 2015										
Cargo	Nombre	Línea								
Director Jurídico	Gabriel Mendoza Elvira	5548771934								
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center;">Enero 2016</th> </tr> <tr> <th style="width: 33%;">Cargo</th> <th style="width: 33%;">Nombre</th> <th style="width: 33%;">Línea</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Consejero Presidente</td> <td>Lorenzo Córdova Vianello</td> <td>5532233893</td> </tr> </tbody> </table>		Enero 2016			Cargo	Nombre	Línea	Consejero Presidente	Lorenzo Córdova Vianello	5532233893
Enero 2016										
Cargo	Nombre	Línea								
Consejero Presidente	Lorenzo Córdova Vianello	5532233893								



INE-CI059/2016

Respuesta de la DEA			Tipo de información
Secretario Particular	Francisco Javier Naranjo	5527555823	
Coordinador de Asesores Presidencia	Luis Emilio Giménez Cacho	5543454416	
Secretario Particular	Edmundo Jacobo Molina	5543380387	
Coordinadora de Asesores Secretaría Ejecutiva	Paula Ramírez Höhne	5545448856	
Director del Secretariado	Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez	5529668913	
<p>Derivado de lo antes expuesto, los números gratuitos se clasifican como confidenciales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 numeral 1, fracción XVII; 12 numeral 1, fracciones II y III; 25 numeral 2, fracciones IV y V; y 31 numerales 1 y 3 del Reglamento de Transparencia, así como a lo señalado en el Criterio 6/13 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.</p> <p>Con respecto a los gastos de alimentación, comprenden aproximadamente 37 hojas. Se envía ejemplo de versión original y pública de la factura 794 que forma parte de la comprobación de gastos de alimentación de mando del C. Fernando Javier Naranjo, Secretario Particular del Consejero Presidente, del mes de enero la cual contiene datos personales como el Registro Federal de Contribuyentes de persona física y domicilio que para proporcionarlos se requiere el consentimiento de los individuos para su difusión. Esta clasificación tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 numeral 1, fracción XVII; 12 numeral 1, fracciones II y III; 25 numeral 3, fracciones IV y V; y 31 numerales 1 y 3 del Reglamento en materia de Transparencia.</p>			
Alimentación			
Cargo	Nombre	Fojas	
Director Jurídico	Gabriel Mendoza Elvira	11	
Consejero Presidente	Lorenzo Córdova Vianello	9	
Secretario Particular	Francisco Javier Naranjo	9	
Coordinador de Asesores Presidencia	Luis Emilio Giménez Cacho	3	
Director del Secretariado	Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez	5	
Total de fojas		37	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI059/2016

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>En cuanto a los gastos de telefonía y alimentación de los CC. Maricarmen Hernández Cruz, Alfonso Hernández Valdez y Issa Luna Pla, así como de los asesores del Consejero Presidente, asesores del Secretario Ejecutivo, asesores del Director del Secretariado y edecanes, hago de su conocimiento que no se les otorgan prestaciones de servicio de telefonía móvil (celular) y gastos de alimentación, toda vez que estos servidores públicos se encuentran dentro de los grupos jerárquicos 4, 5 y 6 que no son sujetos a estas prestaciones, conforme a lo establecido en el Anexo 2 del Manual de Percepciones para los Servidores Públicos de Mando del INE.</p> <p>Respecto al numeral 4, no existe comprobación de gastos de alimentación realizado por el Consejero Benito Nacif Hernández, por concepto de cacahuates y almendras.</p> <p>Lo anterior conforme a lo señalado en el Criterio 7/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, en el cual refiere que del análisis de la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.</p>	<p>Inexistencia</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

6. **Respuesta del OR (UNICOM).** El 29 de febrero de 2016 (cinco días fuera del plazo establecido), la UNICOM dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UNICOM	Tipo de información
<p>Conforme al Artículo 25, Fracción III y al Artículo 31, Párrafo 1, del Reglamento en materia de transparencia y acceso a la información pública del Instituto, se informa que esta Unidad entregará a través de la Unidad de Enlace, los archivos con las bitácoras de correo electrónico enviados y recibidos del mes de enero de 2016, mismas que contienen la fecha, hora, dirección de los remitentes, destinatarios de los mensajes y el asunto de los mismos, de los CC. Alejandro de Jesús Scherman leaño y Alejandro Gómez García, adscritos a la Junta Local Ejecutiva del Estado de Chihuahua.</p>	<p>Confidencial</p>



INE-CI059/2016

Respuesta de la UNICOM	Tipo de información
<p>Cabe mencionar que conforme a los artículos 11, párrafo 3, 5 y 6, artículo 12 y artículo 13 del Reglamento Institucional en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se pondrá a disposición del Ciudadano la versión pública de las bitácoras mismas que contienen correos electrónicos de personas físicas, distintos a las cuentas institucionales, por lo que se clasifican como información confidencial (...).</p>	
<p>Cabe mencionar que conforme a los artículos 11, párrafo 3, 5 y 6, artículo 12 y artículo 13 del Reglamento Institucional en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se pondrá a disposición del Ciudadano la versión pública de las bitácoras mismas que (...) contienen información de la configuración de los servidores, misma que está clasificada como reservada.</p>	<p>Reserva Temporal</p>
<p>En cuanto al contenido de los correos electrónicos y documentos adjuntos, se informa que la información es inexistente, ya que las bitácoras no almacenan el contenido del mensaje ni los archivos adjuntos, sólo se registra la actividad de envío, recepción y rechazo de correos electrónicos. Asimismo, los asuntos de los correos pueden ser considerados personales, por lo cual se solicita se consulte a los dueños de las cuentas.</p>	<p>Inexistencia</p>
<p>*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.</p>	

7. **Alcance a la respuesta del OR (UNICOM).** El 01 de marzo de 2016, la UNICOM dio respuesta a través de atenta nota INE-CCP-017-2016, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Alcance a la respuesta de la UNICOM	Tipo de información
<p>Conforme al artículo 25, fracción III y al Artículo 31, Párrafo 1, del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto, adjunto al presente, se hace llegar en medio óptico (CD), los archivos que se relacionan a continuación, mismos que contienen copia de las bitácoras de los correos electrónicos enviados y recibidos a través de las cuentas de correo electrónico institucional de los usuarios que se solicitan en la Parte II de la solicitud, las cuales contienen la fecha, hora, dirección de los remitentes, destinatarios de los mensajes y el asunto de los mismos.</p>	<p>Confidencial</p>
<p>Asimismo, se adjuntan los archivos con la versión pública de las bitácoras, para que sean puestas a disposición del ciudadano, por lo que se clasifican como información confidencial, (...)</p>	



INE-CI059/2016

Alcance a la respuesta de la UNICOM				Tipo de información
Usuario	Versión	Nombre del Archivo	Periodo de la Bitácora	
Alejandro Gómez García	Original	BitAiejandroGomezDic2015.xlsx (2971 KB)	Diciembre 2015	
Alejandro Gómez García	Original	BitAiejandroGomezEne2016.xlsx (3007 KB)	Enero 2016	
Alejandro Gómez García	Pública	BitAiejandroGomezEne2016vp.xlsx (581 KB)	Enero 2016	
Alejandro de Jesús Sherman Leaña	Original	Bit Alejandro de Jesús Sherman Ene2016.xlsx (3075 KB)	Enero 2016	
Alejandro de Jesús Sherman Leaña	Pública	Bit Alejandro de Jesús Sherman Ene2016vp.xlsx (3075 KB)	Enero 2016	

Cabe señalar que esta Unidad, al generar información o un archivo digital, por seguridad e integridad de los datos que contienen los archivos, proporciona los códigos de integridad (el valor hash de los datos recibidos que puede compararse con el de los datos enviados para determinar si son alterados); por lo anterior, para efectos de veracidad de la información, por lo que se adjunta los archivos: ListCod_VerPrivadaUE160373.csv y ListCod_VerPublicaUE160373.csv con los códigos de integridad, y a continuación se proporciona el código de integridad de dichos archivos:

Nombre del archivo	Código de integridad
ListCod_VerPrivadaUE160373.csv	008374922E48499CBD6EA9DD5CCFDE4E64B74D65FE624EFDB439E257321DC38E
ListCod_VerPublicaUE160373.csv	8EAA3A99EB9313CF4AADD6783CD5F66C32D44C73B409839FA4E85C4EBA9B40CD

Asimismo, (...) las bitácoras, contienen información de la configuración de los servidores, misma que está clasificada como reservada, (...)

En cuanto al contenido de los correos electrónicos y documentos adjuntos, se informa que la información es inexistente, ya que las bitácoras no almacenan el contenido del mensaje ni los archivos adjuntos, sólo se registra la actividad de envío, recepción y rechazo de correos electrónicos. Asimismo, los asuntos de los correos pueden ser considerados personales, por lo cual se solicita que se consulte a los dueños de las cuentas.

Tipo de información

Reserva temporal

Inexistencia



INE-CI059/2016

- 8. **Ampliación del plazo.** El 04 de marzo del 2016, se notificó al solicitante a través de sistema y mediante correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI
- 9. **Convocatoria del CI.** El 16 de marzo del 2016, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 9ª. Sesión Extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.
- 10. **Solicitud de aclaración OR (DEA).** El 17 de marzo de 2016, la UE mediante correo electrónico, solicitó a la DEA precisar el motivo por el cual no hay información relativa a las facturas de telefonía celular del C. Alfonso Hernández Valdez respecto de diciembre de 2015, puesto que en la solicitud UE/16/00373 si pone facturas por ese concepto del año 2016.
- 11. **Alcance a la respuesta del OR (DEA).** El mismo día, la DEA dio respuesta a través de correo electrónico, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Alcance a la respuesta de la UNICOM	Tipo de información
<p>En atención a su requerimiento y alcance a la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información folio UE/16/00369, en la cual se requiere, entre otra, facturas de telefonía celular.</p> <p>Se envía en versión original y publica el estado de cuenta de diciembre de 2015 del teléfono número 5541867899, asignado al C. Alfonso Hernández Valdez, Especialista del Órgano Garante, en una foja útil, que forman parte de la facturación global continua que mes a mes proporciona el proveedor de telefonía móvil de los distintos números de celulares con que cuenta el Instituto</p>	Confidencial

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI059/2016

- 12. Sesión del CI.** El 18 de marzo de 2016, se celebró la octava sesión extraordinaria, en la que la Secretaría Técnica se pronunció respecto al proyecto enlistado como 1.1 en relación con el 1.2 del orden del día, manifestando que derivado de una aclaración solicitada a la DEA, pone a disposición información relativa a las facturas de telefonía celular del especialista del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información (OGTAI) puesto que en su primer respuesta la declaro como inexistente, en virtud de que dicho especialista no cuenta con esa prestación.

En ese sentido, el Lic. Jorge Lavoignet manifestó la incongruencia de las respuesta, toda vez que trata de la misma persona y la misma información.

De las argumentaciones manifestadas, los integrantes del CI consideraron pertinente requerir a la DEA la aclaración correspondiente, precisando los periodos de la información.

- 13. Suspensión de plazos.** De conformidad con la circular INE-DEA/011/2016, el Acuerdo INE-ACI010/2015 y el Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto Nacional Electoral, el 21 marzo de 2016 fueron suspendidos los plazos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.
- 14. Aclaración de respuesta del OR (DEA).** El 22 de marzo de 2016, la DEA mediante correo electrónico emitió la aclaración solicitada por el CI, manifestando lo siguiente:

Hago referencia a los Proyectos de Resolución del Comité de Información del día 18 de marzo de 2016, con relación a las solicitudes de información con folios de UE/16/00369 y UE/16/00373, al respecto, le comento que por un error involuntario, se omitió enviar la factura simple del servicio de telefonía celular del Dr. Alfonso Hernández Valdez. Al respecto, le comunico lo siguiente:

- El servicio de telefonía celular se le autorizó para el ejercicio fiscal 2015, por medio del oficio INE-CLP/0088/15 de fecha 9 de marzo de 2015; suscrito por el Arq. Diego Praxedis Cordera Mora, Coordinador de Logística de la Presidencia del Consejo, de conformidad con el acuerdo INE/CG10/2015, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Envió el acuerdo de autorización y solicitó a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios la prestación del servicio al Dr. Alfonso Hernández Valdez, por lo que se adjuntan al presente, los documentos antes mencionados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI059/2016

- Es importante señalar que, durante el mes de enero de 2016, se encontraban en proceso las solicitudes y autorizaciones para la asignación del servicio de telefonía para aquellos servidores públicos que no tengan asignada esta prestación de acuerdo con el Anexo 2 del “Manual de Percepciones para los Servidores Públicos de mando del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal vigente”, por lo que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, específicamente la Subdirección de Servicios, hasta febrero de 2016 fue cuando tuvo conocimiento de la no renovación del servicio para el Dr. Hernández Valdez, para el presente ejercicio por parte de la Coordinación de Logística de la Presidencia del Consejo.
- Se remite copia de las carátulas de la factura global del Instituto Nacional Electoral, para confirmar que las copias de las factura corresponden a los meses de diciembre de 2015 y de enero de 2016 del Dr. Alfonso Hernández Valdez, ampara los gastos de esos meses.

Se modifica la clasificación de las solicitudes de acceso a la información folios UE/16/00369 y UE/16/00373

En cuanto a los gastos de alimentación del C. Alfonso Hernández Valdez, hago de su conocimiento que no se le otorga la prestación de servicio de gastos de alimentación, toda vez que este servidor público se encuentran dentro de los grupos jerárquicos 4 y 5 que no son sujetos a esta prestación, conforme a lo establecido en el Anexo 2 del Manual de Percepciones para los Servidores Públicos de Mando del INE.

- 15. Suspensión de plazos.** De conformidad con la circular INE-DEA/011/2016, el Acuerdo INE-ACI010/2015 y el Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto Nacional Electoral, el 24 y 25 de marzo de 2016 fueron suspendidos los plazos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Considerandos

- I. Competencia y materia de revisión.** El CI es competente para verificar la **clasificación de confidencialidad y de reserva temporal, así como la declaratoria de inexistencia** de la información hecha por los OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.



INE-CI059/2016

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de **reserva temporal** de la información realizada por el OR (UNICOM), la clasificación de **confidencialidad** de la información realizada por el OR (DEA) y la **declaratoria de inexistencia** de la información realizada por los OR (UNICOM y JL-CHIH) cumplen con las exigencias del artículo 6, párrafo 2 y 16, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. Previo pronunciamiento.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley; no obstante, mediante acuerdo publicado en el DOF el 17 de junio de 2015, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley.

Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la LGTAIP, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la LGTAIP, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia.

En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la LGTAIP como de la LFTAIPG aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14,



INE-CI059/2016

de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

El 12 de febrero de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitidos por el INAI, en cuyos artículos transitorios Primero y Segundo, establecen lo siguiente:

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor una vez que esté vigente la Ley Federal en la materia, expedida por el Congreso de la Unión o a partir del cinco de mayo del dos mil dieciséis, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO. En tanto no entren en vigor los presentes Lineamientos y no se armonice la legislación de la materia aplicable, a efecto de garantizar las mejores condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer su derecho de acceso a la información, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso la Información y Protección de Datos Personales, y los sujetos obligados, además de aplicar los plazos y términos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para la tramitación de solicitudes, deberán observar los principios de progresividad, máxima publicidad e interés general que rigen el derecho fundamental de acceso a la información pública.

En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la LGTAIP como de la LFTAIPG aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

III. Consideraciones previas.

Para una mejor referencia y comprensión de la información de los puntos 1 y 3 se estima oportuno desagregar la información en el siguiente cuadro:

Servidor Público	Información solicitada					
	Cedula profesional	Título profesional	Curriculum vitae	Nombramiento (FUM o Contrato)	Gastos de alimentación	Gastos de telefonía celular
Maricarmen Hernández Cruz	Confidencial (Licenciatura) 2 fojas en V.P	Público (2 fojas)	Confidencial 1 foja en V.P	Confidencial 1 foja en V.P	Inexistencia	Inexistencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI059/2016

Servidor Público	Información solicitada					
	Cedula profesional	Título profesional	Curriculum vitae	Nombramiento (FUM o Contrato)	Gastos de alimentación	Gastos de telefonía celular
Issa Luna Pla	Confidencial 2 fojas en V.P	Público (Licenciatura, maestría y doctorado) (3 fojas)	Confidencial 31 fojas en V.P	Confidencial 1 foja en V.P	Inexistencia	Inexistencia
Alfonso Hernández Valdez	Público (de licenciatura, de maestría) (2 fojas)	Público (de Licenciatura, maestría y doctorado) (4 fojas)	Confidencial 3 fojas en V.P	Confidencial 1 foja en V.P	Inexistencia	Confidencial 1 foja en V.P
Gabriel Mendoza Elvira	Público (Licenciatura) (1 foja)	Público (Licenciatura) (2 fojas)	Público (Reseña) (1 foja)	Confidencial 1 foja en V.P	Confidencial 11 fojas en V.P	Confidencial 1 foja en V.P
Lorenzo Cordova Vianello. Consejero Presidente.	N/A				Confidencial 9 fojas en V.P	Confidencial 1 foja en V.P
Francisco Javier Naranjo. Secretario Particular de Presidencia.	N/A				Confidencial 9 fojas en V.P	Confidencial 1 foja en V.P
Luis Emilio Giménez Cacho. Coordinador de Asesores de Presidencia.	N/A				Confidencial 3 fojas de V.P	Confidencial 1 foja en V.P.
Edmundo Jacobo Molina. Secretario Ejecutivo.	N/A				Sin pronunciamiento	Confidencial 2 fojas en V.P
Paula Ramirez Hohne. Coordinadora de Asesores del Secretario Ejecutivo	N/A				Inexistencia	Confidencial 1 foja de V.P
Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez. Director del Secretariado.	N/A				Confidencial 5 fojas en V.P	Confidencial 1 foja en V.P
Edecanes	N/A				Inexistencia	Inexistencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI059/2016

Servidor Público	Información solicitada					
	Cedula profesional	Título profesional	Curriculum vitae	Nombramiento (FUM o Contrato)	Gastos de alimentación	Gastos de telefonía celular
Asesores general en	N/A				Inexistencia	Inexistencia

Para una mejor referencia y comprensión de la información del punto 2 se estima oportuno desagregar la información en el siguiente cuadro:

Servidor Público	Correos electrónicos enviados y recibidos en el mes de enero de 2016
Alejandro de Jesús Scherman Leño	Pública, Inexistencia parcial y Confidencial. Bitácora en V.P
Alejandro Gómez García	Configuración de los servidores, Temporalmente reservada

Para una mejor referencia y comprensión de la información del punto 4 se estima oportuno desagregar la información en el siguiente cuadro:

Servidor Público	Facturas de gastos de cacahuates y almendras, en el territorio nacional o en el extranjero en los años de 2014, 2015 y enero de 2016
Benito Nacif Hernández	Inexistencia

En el cuadro anterior, se señala la información que es pública, la que contiene información confidencial y se pone a disposición del solicitante en versión pública, la que se encuentra temporalmente reservada y la que fue declarada como inexistente.

Los campos marcados con “N/A” refieren a aquella información que no fue solicitada respecto de los servidores públicos señalados y la abreviatura “V.P” señala la información que se encuentra en versión pública.

IV. Información Pública y máxima publicidad.

Información pública.

La **JL-CHIH** al dar respuesta pone disposición del solicitante, la siguiente información:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI059/2016

- Correos electrónicos encontrados de Alejandro de Jesús Sherman Leño y Alejandro Gómez García

La **DEA** al dar respuesta pone a disposición del solicitante la información pública siguiente:

- Gabriel Mendoza Elvira: Título y cédula profesional con grado de Licenciatura, reseña curricular.
- Issa Luna Pla: títulos con grados de Licenciatura, Maestría y Doctorado.
- Alfonso Hernández Valdez: Títulos y cédulas profesionales de licenciatura, maestría y doctorado.
- Maricarmen Hernández Cruz: Título profesional con grado de Licenciatura

Por otro lado, respecto a los gastos de telefonía y alimentación de los CC. Maricarmen Hernández Cruz e Issa Luna Pla, así como de los asesores del Consejero Presidente, asesores del Secretario Ejecutivo, asesores del Director del Secretariado y edecanes, no se encuentran dentro de los grupos jerárquicos a quienes se les otorga la prestación de servicio de telefonía móvil (celular) ni gastos de alimentación.

Asimismo, no se le otorga gastos de alimentación al C. Alfonso Hernández Valdez.

En ese sentido, el Manual de Percepciones de Servidores Públicos de Mando del INE (Manual) señala que para efectos de aplicación del Tabulador de Sueldos para los servidores públicos de mando y homólogos, se establecen seis grupos jerárquicos que corresponden a los puestos de la estructura institucional, como a continuación se señala:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI059/2016

GRUPO JERÁRQUICO	PUESTOS INSTITUCIONALES
1	Consejero Presidente, Consejeros Electorales, Secretario Ejecutivo
2	Contralor General, Directores Ejecutivos, Directores y Jefes de Unidad Técnica, Subcontralores y homólogos
3	Coordinadores del Registro Federal de Electores, Vocales Ejecutivos Locales y homólogos
4	Directores de Área de Estructura y Vocales Ejecutivos Locales y homólogos.
5	Vocales Ejecutivos Locales, Directores, Vocales Secretarios, Vocales Locales, Vocales Ejecutivos y Secretarios Distritales, Subdirectores de Área y homólogos
6	Vocales Distritales, Coordinadores Operativos, Jefes de Departamento, Jefes de Monitoreo a Módulos y homólogos

Lo anterior se establece en el anexo 2 del Manual, el cual para mejor referencia se puede consultar en la liga siguiente:

http://www2.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-GacetasElectorales_INE/2015/Gaceta-005/GE_005_027.pdf

De lo antes expuesto, se advierte que normativamente no se cuenta con obligación de otorgar la prestación solicitada a los mencionados servidores públicos.

Ahora bien, respecto a las facturas de gastos por concepto de cacahuates y almendras del Consejero Benito Nacif Hernández, no existe comprobación realizada por ese concepto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI059/2016

Al respecto, resulta importante citar el criterio 18/13 emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que a la letra señala:

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.

En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio 07/10 emitido por el pleno del INAI, que a la letra señala:

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Expedientes:

5088/08 Policía Federal – Alonso Lujambio Irazábal

3456/09 Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Ángel Trinidad Zaldívar

5260/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Ángel Trinidad Zaldívar

5755/09 Instituto Nacional de Cancerología – Ángel Trinidad Zaldívar

206/10 Secretaría de Educación Pública - Sigrid Arzt Colunga



INE-CI059/2016

Derivado de lo anterior, es posible advertir que, no será necesario que el CI conozca al respecto, por lo que no se analizará la inexistencia de la DEA.

Máxima publicidad:

- El servicio de telefonía celular se le autorizó para el ejercicio fiscal 2015, por medio del oficio INE-CLP/0088/15 de fecha 9 de marzo de 2015; suscrito por el Arq. Diego Praxedis Cordera Mora, Coordinador de Logística de la Presidencia del Consejo, de conformidad con el acuerdo INE/CG10/2015, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Envió el acuerdo de autorización y solicitó a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios la prestación del servicio al Dr. Alfonso Hernández Valdez, por lo que se adjuntan al presente, los documentos antes mencionados.

- Es importante señalar que, durante el mes de enero de 2016, se encontraban en proceso las solicitudes y autorizaciones para la asignación del servicio de telefonía para aquellos servidores públicos que no tengan asignada esta prestación de acuerdo con el Anexo 2 del “Manual de Percepciones para los Servidores Públicos de mando del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal vigente”, por lo que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, específicamente la Subdirección de Servicios, hasta febrero de 2016 fue cuando tuvo conocimiento de la no renovación del servicio para el Dr. Hernández Valdez, para el presente ejercicio por parte de la Coordinación de Logística de la Presidencia del Consejo.

- Se remite copia de las carátulas de la factura global del Instituto Nacional Electoral, para confirmar que las copias de las factura corresponden a los meses de diciembre de 2015 y de enero de 2016 del Dr. Alfonso Hernández Valdez, ampara los gastos de esos meses, la cual se encuentra en versión pública y será analizada en el apartado correspondiente.

V. Pronunciamiento de fondo.

A. Información Confidencial.

En relación con la clasificación que se desprende de la respuesta de la **DEA** y **UNICOM**, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que:



INE-CI059/2016

“(…) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (…)”

Este CI considera conveniente señalar que el 30 de julio de 2015, se aprobó el Acuerdo INE-ACI008-2015 relativo a la clasificación de confidencialidad de datos personales que deben ser protegidos cualquiera que sea el documento en que consten y, en consecuencia aprueba la elaboración de versiones públicas, sin necesidad de someterlos nuevamente a consideración de este colegiado; así las cosas, el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información (OGTAI) y en relación con el Acuerdo INE-ACI008/2015 aprobó el Criterio CI-INE05/2015.

La **DEA** al brindar atención a la solicitud materia de la presente resolución, remitió la versión original y pública de la información de los siguientes servidores públicos:

- Maricarmen Hernández Cruz: Cédula profesional con grado de licenciatura, currículum vitae y Formato Único de Movimientos (FUM)
- Issa Luna Pla: Cédulas profesionales con grado de licenciatura y doctorado, currículum vitae y FUM.
- Alfonso Hernández Valdez: Currículum vitae, FUM y factura de telefonía celular
- Gabriel Mendoza Elvira: Currículum vitae, FUM, facturas de gastos de alimentación y telefonía celular.
- Lorenzo Córdova Vianello: facturas de gastos de alimentación y telefonía celular.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI059/2016

- Francisco Javier Naranjo: facturas de gastos de alimentación y telefonía celular.
- Luis Emilio Giménez Cacho: facturas de gastos de alimentación y telefonía celular.
- Edmundo Jacobo Molina: facturas de gastos de telefonía celular.
- Paula Ramírez Höhne: facturas de gastos de telefonía celular.
- Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez: facturas de gastos de alimentación y telefonía celular.
- Carátulas de la factura global del Instituto Nacional Electoral, para confirmar que las copias de las factura corresponden a los meses de diciembre de 2015 y de enero de 2016 del Dr. Alfonso Hernández Valdez, ampara los gastos de esos meses.

Dicha información contiene datos personales que identifican o hacen identificable a una persona de otra, tales como:

- Clave Única de Registro de Población (CURP)
- Correo electrónico particular
- Domicilio particular
- Estado civil
- Numero de seguridad social
- Números de teléfono particular
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
- Fecha de nacimiento
- Lugar de nacimiento
- Edad
- Sexo
- Firma

La **UNICOM**: al dar respuesta pone a disposición del solicitante las bitácoras de correo electrónico enviados y recibidos de los servidores públicos Alejandro de Jesús Scherman Leño y Alejandro Gómez García

No obstante, las bitácoras contienen datos personales como lo es el **correo electrónico de personas físicas**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI059/2016

Cabe señalar que el criterio CI-INE005/2015 establece la confirmación de clasificación de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que en el caso en particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación, este CI considera innecesario pronunciarse sobre la confidencialidad de los datos mencionados con excepción de Fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, edad, sexo y firma.

El criterio señalado se cita a continuación:

DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio, número telefónico y correo electrónico particulares**, huella dactilar, **estado civil**, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y **número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP)**, Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI059/2016

1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

Sin embargo, este CI estima pertinente pronunciarse por los datos que no se encuentran en el supuesto anterior, tal es el caso de:

- Fecha de nacimiento
- Lugar de nacimiento
- Edad
- Sexo
- Firma

En razón de lo antepuesto, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley.

De la revisión hecha a la información señalada por la DEA; tras el cotejo de la versión original con la versión pública se desprende lo siguiente:

- El OR, envió un informe en el que manifestó que parte de la información proporcionada es confidencial al tratarse de datos personales, para lo cual adjuntaron la versión original y la versión pública correspondiente. Lo anterior, como medida para garantizar la seguridad de los datos a proteger y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI059/2016

- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.

Del artículo 6 de la Constitución, se desprende que uno de sus principios se refiere a la protección de la intimidad de las personas, por lo que se estableció que la información de su vida privada y los datos personales deberán considerarse como confidenciales, siendo restringido su acceso en los términos previstos en las leyes. Por ende, sólo las personas físicas gozan de la protección al derecho a la intimidad, del cual deriva el derecho a la protección de datos personales, entre ellos, el del patrimonio y su confidencialidad.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI059/2016

Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Respecto al dato de firma es importante señalar que el criterio 10/10 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, y Acceso a la Información Pública (INAI), mismo que a la letra establece lo siguiente:

La firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público. Si bien la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados.

Expedientes:

636/08 Comisión Nacional Bancaria y de Valores – Alonso Gómez-Robledo Verduzco

2700/09 Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación - Jacqueline Peschard Mariscal

3415/09 Instituto Mexicano de Tecnología del Agua – María Marván Laborde

3701/09 Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. - Jacqueline Peschard Mariscal

599/10 Secretaría de Economía - Jacqueline Peschard Mariscal

Así las cosas, el criterio señala que la firma de los servidores públicos es pública siempre y cuando sea utilizada en el ejercicio de sus facultades para el desempeño de sus actividades, no obstante a contrario sensu, en el caso que nos ocupa se observa que en de los CC. Gabriel Mendoza Elvira, Maricamen Hernández Cruz e Issa Luna Pla, se trata de la firma contenida en la cédula profesional, lo que no implica un vínculo con el ejercicio de funciones de los servidores públicos, sino se encuentra contenida en un documento emitido por



INE-CI059/2016

autoridad competente que acredita el ejercicio de la profesión, por lo que se considera un dato personal.

Por lo que respecta a los datos de fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, edad y sexo al revisar la normatividad del Instituto no se encontró que fuesen requisitos de elegibilidad, por lo cual mantienen su confidencialidad.

Como logra advertirse, en concordancia con lo previamente expuesto, los datos analizados son susceptibles de testarse.

Por lo anterior, este CI **clasifica** como **confidencial** la **firma** contenida en las cédulas profesionales que corresponden a los mencionados servidores públicos, toda vez que la DEA no clasificó dicho dato, lo cual derivara en el requerimiento correspondiente.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de:

- **Confirmar** la clasificación de **confidencialidad** realizada por la DEA y UNICOM.
- **Clasificar** como confidencial la firma contenida en las cédulas profesionales de los CC. Gabriel Mendoza Elvira, Maricamen Hernández Cruz e Issa luna Pla.

Se aprueba la **versión pública** de la información, testando únicamente los datos señalados y los aprobados en el criterio.

En ese orden de ideas, se pone a disposición la información pública señalada en el considerando IV y en el presente, como se describe en el siguiente cuadro:

Información pública y máxima publicidad:	
Tipo de información	JL-CHIH: correos electrónicos encontrados de Alejandro de Jesús Sherman Leño y Alejandro Gómez García. (1 CD)



INE-CI059/2016

DEA:

- Gabriel Mendoza Elvira: Título y cédula profesional con grado de Licenciatura, reseña curricular. (4 fojas)
- Issa Luna Pla: títulos con grados de Licenciatura, Maestría y Doctorado. (3 fojas)
- Alfonso Hernández Valdez: Títulos y cédulas profesionales de Ingeniero industrial, con grado de maestro, Títulos con grado de maestro en artes y Doctor en filosofía. (6 fojas)
- Maricarmen Hernández Cruz: Título profesional con grado de Licenciatura (2 fojas)
- Oficio INE-CLP/0088/15 de fecha 9 de marzo de 2015; suscrito por el Arq. Diego Praxedis Cordera Mora, Coordinador de Logística de la Presidencia del Consejo (1 foja)
- Acuerdo INE/CG10/2015 (09 fojas)

Información en versión pública:

DEA:

- Maricarmen Hernández Cruz: Cédula profesional con grado de licenciatura, currículum vitae y FUM. (4 fojas)
- Issa Luna Pla: Cédulas profesionales con grado de licenciatura y doctorado, currículum vitae y FUM. (34 fojas)
- Alfonso Hernández Valdez: Currículum vitae, FUM y factura de telefonía celular. (5 fojas)
- Carátulas de la factura global del Instituto Nacional Electoral, para confirmar que las copias de las factura corresponden a los meses de diciembre de 2015 y de enero de 2016 del Dr. Alfonso Hernández Valdez, ampara los gastos de esos meses. (3 fojas)
- Gabriel Mendoza Elvira: Currículum vitae, FUM, facturas de gastos de alimentación y telefonía celular. (21 fojas)
- Lorenzo Córdova Vianello: facturas de gastos de alimentación y telefonía celular. (10 fojas)
- Francisco Javier Naranjo: facturas de gastos de alimentación y telefonía celular. (10 fojas)
- Luis Emilio Jiménez Cacho: facturas de gastos de alimentación y telefonía celular. (4 fojas)
- Edmundo Jacobo Molina: facturas de gastos de telefonía celular. (2 fojas)
- Paula Ramírez Höhne: facturas de gastos de telefonía celular. (1 foja)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI059/2016

	<p>- Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez: facturas de gastos de alimentación y telefonía celular. (6 fojas)</p> <ul style="list-style-type: none"> • UNICOM, pone a disposición del solicitante en 1 CD la versión pública las bitácoras de los correos electrónicos enviados y recibidos a través de las cuentas de correo electrónico institucional de las personas que se señalan en la siguiente tabla: <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td>Alejandro de Jesús Scherman Leño</td> </tr> <tr> <td>Alejandro Gómez García</td> </tr> </table>	Alejandro de Jesús Scherman Leño	Alejandro Gómez García
Alejandro de Jesús Scherman Leño			
Alejandro Gómez García			
Tipo de información	<ul style="list-style-type: none"> • 125 Copias simples • 2 CDs 		
Formato disponible	<p>125 copias simples 2 CDs.</p>		
Modalidad de Entrega	<p>Modalidad de entrega elegida por el solicitante: Mensajería.</p> <p>La información pública puesta a disposición por la DEA (25 fojas) se le entregaran en el medio solicitado.</p> <p>No obstante, la información puesta a disposición en versión pública por la DEA y la proporcionada por la JL-CHI y UNICOM se le entregará previo pago por concepto de cuota de recuperación, la cual se le hará llegar al domicilio que para tal efecto señaló al ingresar su solicitud de información.</p>		
Cuota de Recuperación	<p>\$70.00 (SETENTA PESOS 00/100 M.N) por 100 fojas proporcionadas por la DEA. Las primeras 30 fojas son gratuitas. [Costo unitario \$1.00 por foja]</p> <p>\$24.00 (VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N) por 2 CDs puestos a disposición por UNICOM y la JL-CHIH Costo unitario \$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N)</p>		



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI059/2016

Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UE reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el OR contará con 10 días hábiles para reproducir la información.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 Constitución; 6 de la Ley; 4; 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 2 del Reglamento, y el Acuerdo del Comité de Información INE-ACI001/2016.</p>

B. Información reservada

La **UNICOM** manifestó que la información de la configuración de los servidores, se clasifica como reservada.

El CI como órgano colegiado encargado de verificar la clasificación de la información que hagan los OR, debe vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de transparencia y protección de datos en cumplimiento al mandato constitucional contenido en el artículo 6, párrafo cuarto apartado A del cuerpo normativo fundamental.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI059/2016

Derivado de lo anterior, se considera oportuno señalar que lo solicitado debe ser reservado, ya que de proporcionarse se pondría en riesgo la seguridad de la RedINE, con la posibilidad de vulnerar la integridad de la información, dado que terceros podrían al tener acceso a dicha documentación, dándole un uso indebido, así como alterar el contenido de estos sistemas, cuyo daño podría derivar en la posible comisión de un ilícito de índole informático, es decir, la reproducción no autorizada por medio de licencia del programa, además de poner en riesgo los sistemas informáticos del Instituto.

Aunado a lo anterior, la UNICOM al emitir su índice de expedientes reservados señaló que la configuración tiene el carácter de temporalmente reservada, situación que fue aprobada mediante resolución INE-CI577/2015 del 29 de octubre de 2015 y INE-CI610/2015 de 19 de noviembre del mismo año.

Al respecto, este CI como órgano colegiado encargado de verificar la clasificación de la información que hagan los OR, debe vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de transparencia y protección de datos en cumplimiento al mandato constitucional contenido en el artículo 6, párrafo cuarto apartado A del cuerpo normativo fundamental.

Derivado de lo anterior, se considera oportuno señalar que lo solicitado debe ser reservado, ya que de proporcionarse se pondría en riesgo intromisiones extrañas o injerencias externas en las áreas reservadas del ser humano, como el domicilio, las comunicaciones privadas, la propia imagen, e honor y los datos personales

Ahora bien, y dado que a la fecha no han sido modificadas, ni han desaparecido las causas que motivan la reserva de la información, la misma debe permanecer con tal carácter.

En razón de lo anterior, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI059/2016

Sirve de apoyo, en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”

Es importante mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la Ley en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Por Daño Presente: se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generaría la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados por la Ley y el Reglamento.

Por Daño Probable: obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información.

Por Daño Específico: se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **confirmar** la clasificación como **reserva temporal** realizada por la UNICOM, por los argumentos antes expuestos.

C. Información inexistente.

El OR UNICOM al emitir respuesta señaló que las bitácoras puestas a disposición del solicitante no almacenan el contenido del mensaje ni los



INE-CI059/2016

archivos adjuntos, sólo se registra la actividad de envío, recepción y rechazo de correos electrónicos, por lo que son **inexistentes**.

De la respuesta la **JL-CHIH**, se destaca que los mensajes a través de la cuenta de correo electrónico institucional, se atienden, dando el trámite correspondiente, y una vez satisfecho asunto contenido en el mensaje, se elimina; sin que se desprenda obligación o seguimiento se procede a eliminarlo, de conformidad con las “Políticas de Uso del Servicio de Correo Electrónico Institucional”.

En ese orden de ideas, la JL-CHIH hace referencia a que parte de los correos electrónicos correspondientes a los CC. Alejandro de Jesús Scherman Leño y Alejandro Gómez García son inexistentes.

En razón de lo anterior, al analizar las respuestas de los OR (UNICOM y JL-CHIH), este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en las respuestas de los OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del artículo previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
Los órganos responsables **UNICOM** y **JL-CHIH**, señalaron las razones que motivan la inexistencia de información.



INE-CI059/2016

- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.

De acuerdo con la respuesta de los OR la **JL-CHIH**, atendió el asunto dentro del plazo establecido en el Reglamento, más no así la UNICOM, quien atendió fuera del plazo.

- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.

Los órganos responsables **UNICOM** y **JL-CHIH** declararon la inexistencia de parte de lo solicitado a través del sistema y mediante oficios citados en la presente resolución.

- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.

Para la formulación de la presente resolución, las argumentaciones de la **UNICOM** y **JL-CHIH**, respecto a la inexistencia de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada, conforme a las argumentaciones dadas por los OR.

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.

La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por los OR **UNICOM** y **JL-CHIH**, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.

- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.



INE-CI059/2016

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información por parte de los OR **UNICOM** y **JL-CHIH**, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe de los OR que sostiene la inexistencia de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI:

- **Confirmar** las declaratorias de inexistencia de parte de la información, formuladas por los OR **UNICOM** y **JL-CHIH**.

VI. Requerimiento.

Derivado de las argumentaciones expuestas en el considerando V, inciso A de la presente resolución, se **requiere** a la DEA para que una vez que el solicitante realice el pago de la información, remita a esta UE la versión pública debidamente testada de las cédulas profesionales de los CC. Gabriel Mendoza Elvira, Maricamen Hernández Cruz e Issa luna Pla.

Asimismo, para este CI no pasa desapercibido que la DEA no se pronuncia por las facturas de gastos de alimentación de Secretario Ejecutivo, Edmundo Jacobo Molina, por lo que se le **requiere** para que en un plazo no mayor a dos días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución entregue la información solicitada considerando los datos a testar señalados en el considerando V, inciso A de la resolución de mérito o bien, se pronuncie al respecto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI059/2016

VII. Exhorto.

Para este CI no pasa desapercibido que la UNICOM brindó atención a la solicitud fuera del plazo establecido en el Reglamento, por lo que se les **exhorta** para que al emitir respuestas en las subsecuentes solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, lo hagan dentro de los plazos establecidos reglamentariamente.

VIII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:



INE-CI059/2016

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, Párrafo 2 y 4, 14 y 16, párrafo 2 de la Constitución; 63 de la Ley; 4, 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracciones III, IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del 2015, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante la información pública y la proporcionada bajo el principio de máxima publicidad señalada en el considerando **IV**, en términos del considerando **V inciso A**, de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** realizada por la DEA y UNICOM, en términos del considerando **V inciso A**, de la presente resolución.

Cuarto. Se **clasifica** como **confidencial** la firma contenida en las cédulas profesionales de los CC. Gabriel Mendoza Elvira, Maricamen Hernández Cruz e Issa luna Pla, en términos del considerando **V inciso A**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI059/2016

Quinto. Se **aprueba la versión pública** de la información, testando únicamente los datos señalados y los aprobados en el criterio, en términos del considerando **V** inciso **A**, de la presente resolución.

Sexto. Se **confirma la reserva temporal** realizada por la **UNICOM**, en términos del considerando **V** inciso **B** de la presente resolución.

Séptimo. Se **confirma la inexistencia** realizada por la **UNICOM** y **JL-CHIH**, en los términos señalados en el considerando **V** inciso **C** de la presente resolución.

Octavo. Se **requiere** a la DEA para que una vez que el solicitante realice el pago de la información, remita a esta UE la versión pública debidamente testada de las cédulas profesionales de los CC. Gabriel Mendoza Elvira, Maricamen Hernández Cruz e Issa luna Pla, en los términos señalados en el considerando **VI** de la presente resolución.

Noveno. Se **requiere** a la DEA para que en un plazo no mayor a dos días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución entregue la información relativa a las facturas de gastos de alimentación del Secretario Ejecutivo, Edmundo Jacobo Molina, considerando los datos a testar señalados en el considerando **V**, inciso **A** de la resolución de mérito o bien, se pronuncie al respecto, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

Décimo. Se **exhorta** a la **UNICOM** para que al emitir respuestas en las subsecuentes solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, lo hagan dentro de los plazos establecidos reglamentariamente., en términos del considerando **VII** de la presente resolución.

Undécimo. Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VIII** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI059/2016

Notifíquese a los OR (DEA, UNICOM y JL-CHIH) mediante correo electrónico y al solicitante copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (Mensajería).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de marzo de 2016.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidenta del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de
Miembro del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información